COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 69-26

Atendiendo el resultado de la evaluación de las propuestas, se informa que **CAMERFIRMA COLOMBIA S.A.S.,** identificado con **NIT**. **901.312.112-4**, representada por **JOSE FERNANDO MEDINA TOLOSA**, presidente ejecutivo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.421.621 de Bogotá, ha salido favorecido con la aceptación de la oferta dentro del proceso de Mínima Cuantía No. 04 de 2026, la cual tiene por objeto: *"Adquirir los certificados digitales de firma digital para identificación y uso de plataformas remotas, SIIF Nación y Factura Electrónica".*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR: El valor de la presente carta de aceptación corresponde a **TRES MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 3.070.200)** incluido IVA. El presupuesto incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos municipales, distritales o nacionales en los que pueda incurrir el Contratista para la ejecución del Contrato, así como la asunción de los riesgos. Dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11426 del mes de marzo de 2026.

De conformidad con la oferta presentada, los valores unitarios serán los siguientes:

Producto	Cantidad	Valor Unitario sin IVA	Valor IVA 19%	Valor Total con IVA
Adquisición de treinta (30) certificados digitales en dispositivos criptográficos - TOKEN, para los trabajadores que, en desarrollo de sus funciones, intervienen en los procesos presupuestales, financieros y contables.	30	$ 80,000	$ 15,200	$ 2,856,000
Adquisición de dos (2) Certificados Digital de Firma Digital-Persona Jurídica, 1 año Token, Biometría, Lectores de Tarjeta, el cual es de uso obligatorio en la Asociación para firmar la generación de facturación electrónica.	2	$ 90,000	$ 17,100	$ 214,200
TOTAL	32			$ 3,070,200

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Tiempo que tendrá el contratista para hacer entrega de los certificados a CPE, en la medida que se requieran. Ahora bien, estos certificados estarán habilitados por el término de un año a partir de la entrega a CPE. **Parágrafo**: El

servicio postentrega de los dispositivos será por el término de un (1) año contado a partir de la activación de cada uno de los dispositivos tanto para firma digital, como para token.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación del servicio y/o suministro de los token, se realizará en las instalaciones de Computadores para Educar Dirección Ejecutiva, ubicadas en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 11 No. 71-73, piso 10.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: COMPUTADORES PARA EDUCAR pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en un único pago una vez se realice el 100% de la activación de los certificados digitales.

Parágrafo: Si al término de la ejecución del contrato no se han activado el 100% de los certificados digitales, la entidad certificadora deberá anexar para el pago carta de compromiso de custodia y activación de los certificados digitales que se encuentren pendientes de activación.

Para el pago, EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR deberá radicar por los medios establecidos por la entidad.

a) Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen con el lleno de los requisitos de ley vigentes. Para el caso de los No obligados a facturar electrónicamente, la entidad contratante le dispondrá el documento soporte para el cobro.
b) Anexos que soporten el cumplimiento de las actividades y/o entregables establecidas en la cláusula de obligaciones (informe de actividades, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.).
c) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a ello, o por el representante legal, avalando mínimo el cumplimiento de los últimos seis meses según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El pago se realizará a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

Si por cualquier razón la solicitud de pago es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

GENERALES

1. Cumplir con el objeto contractual en los términos, condiciones, especificaciones técnicas y plazos establecidos en los documentos del proceso de contratación.

2. Guardar confidencialidad sobre la información a la cual tenga acceso con ocasión del contrato, evitando su divulgación sin autorización de la entidad contratante.

3. Asignar el personal idóneo y los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, manteniéndolos durante toda la ejecución.

4. Cumplir con la normatividad laboral, de seguridad social y de riesgos laborales, garantizando que el personal vinculado para la ejecución del contrato se encuentre debidamente afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral.

5. Reportar oportunamente cualquier novedad o circunstancia, que pueda generar retraso o poner en riesgo la debida ejecución del objeto contractual.

6. Mantener vigentes las garantías contractuales, en los montos, vigencias y amparos exigidos por la entidad contratante.

7. El contratista se obliga a cumplir con la Ley 1581 de 2012, así como con la que la modifique o sustituya, en cuanto a la Protección de Datos Personales se refiere.

8. Entregar informes, soportes, documentos y evidencias que le sean requeridos por la entidad, de manera completa, veraz y dentro de los plazos establecidos.

9. Cumplir todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su correcta ejecución.

ESPECIFICAS :

1. Emitir y entregar los certificados digitales criptográficos (Token) para el sistema de información financiera SIIF Nación y enviar las credenciales directamente al correo del suscriptor previa verificación de este.

2. Suministrar los certificados digitales criptográficos (Token) que deberán tener una vigencia de un (1) año partir de su activación.

3. Realizar el soporte técnico y mantenimiento por horas, cuando sea requerido por la entidad, de conformidad con los siguientes ANS: Asistencia Remota: Realizar el soporte técnico y mantenimiento los cinco días a la semana, y/o hasta 12 horas

de manera telefónica de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM y vía correo electrónico, según lo demande la entidad.

4. Brindar soporte técnico en sitio o virtual hasta por treinta (30) horas durante la vigencia del licenciamiento, a demanda de CPE, cuando sea requerido por la entidad.

5. Garantizar la realización de actualizaciones y up-grades que se presenten en el software durante el tiempo de la licencia.

6. Las características técnicas y de seguridad de los certificados deben atender lo definido por la Ley, lo definido por el SIIF nación y lo requerido por la entidad.

7. Contar mínimo con un técnico que tenga la experiencia y capacidad en los procesos de descarga de aplicaciones, firma y verificación de archivos de los procesos relacionados con los certificados digitales y el manejo del SIIF nación.

8. Dar cumplimiento a las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta.

9. Entregar los dispositivos dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles una vez se realice la solicitud por parte del coordinador SIIF de la entidad.

10. Prestar el servicio postentrega de los dispositivos por el término de un (1) año contado a partir de la activación de cada uno de los dispositivos token.

11. Los certificados digitales deben cumplir las disposiciones de campos mínimos requeridos, definidas por la Ley 527 de 1993, así como contar con la acreditación por parte del organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) conforme a los lineamientos del Decreto ley 19 de 2012 y Decreto 333 de 2014.

12. Los certificados digitales contendrán como datos mínimos requeridos para su emisión: documento de identidad, nombre, dirección, teléfono, cargo correo electrónico, además de los demás datos definidos en el Artículo 35 de la Ley 527 de 1999.

13. Entregar las credenciales de firma con el pin de desbloqueo.

14. Emitir y entregar un compromiso de custodia y activación de los certificados digitales que al término de ejecución del contrato se encuentren pendientes de activar.

15. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente proceso, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del

objeto de este.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: De acuerdo con la invitación pública, el contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento con las siguientes coberturas:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del **Contrato**	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Bien y/ servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales	5% del valor total del Contrato	Tiempo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.

Nota 1: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

Se precisa que, de conformidad con los amparos citados, el procedimiento para la aplicación de las multas y cláusula penal se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El seguimiento y supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo de la **jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de CPE** o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en la carta de aceptación, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal

contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral la presente carta de aceptación ni los derechos y obligaciones derivadas de la misma sin la autorización previa y escrita de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante. **PARÁGRAFO:** No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: El supervisor del contrato en caso de incumplimiento podrá imponer multas en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato** según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción. En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del

cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO TERCERO:** La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN: La presente aceptación se notificará al seleccionado mediante la publicación en la plataforma transaccional SECOP II, con lo cual el proponente seleccionado queda informado de la aceptación de su oferta. La Invitación Pública, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen, para todos los efectos, el contrato celebrado con base en el cual se expedirá el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La aceptación de la oferta se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma Secop II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en por las partes en la plataforma transaccional de SECOP II.

Proyectó: Karen Margarita Fuentes Avila – Profesional de Contratación

Revisó: Carlos David Padilla Leal - Jefe Oficina de Contratación
Angela Molano Valenzuela - Jefe Oficina Administrativa y Financiera

Aprobó: Javier Bolaños – Ordenador del gasto